

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8945

Ref. Expediente N° NC2016/0000521

Señor(a)
JJGC INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE MATERIAIS DENTÁRIOS S/A
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Descripción (Art. 28 D486)

Se sugiere revisar la presentación general de la memoria descriptiva dado que tal como está presentada se hace de difícil lectura.

Aparte de lo anterior se sugiere revisar la traducción/trascrición dado que se presentan expresiones/términos que no son claros por ejemplo: “*Es presa al mismo y una impresión de toda la arcada (...)*” (Párr. 7), “*usinado*” (Párr. 16, 20, 42).

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- En las reivindicaciones las expresiones: “*adaptada para encaje en la geometría*” (reiv. 1), “*dispuesto para lectura por un scanner en que la superficie lateral del cuerpo*” (reiv. 1), “*que permiten la identificación de informaciones de posición, dirección, y rotación del transferidor de digitalización*” (reiv. 1), “*adaptado para recibir un tornillo de fijación*” 8reiv. 3), “*para fijación del transferidor*” (reiv. 5), corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención.
- En las reivindicación 2 el término “*al menos*” es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlo o sustituirlo por términos precisos.
- Las reivindicaciones 8 presenta como característica técnica esencial el término general, “*material biocompatible*” el cual abarca una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas, restringiendo el material reclamado a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.

Oficio N° 8945

Ref. Expediente N° NC2016/0000521

- En la reivindicación 9 el material “*PEEK-Classix*” corresponde a una marca registrada, lo cual no es aceptado. Se sugiere reemplazar por el material que constituye dicha marca, junto con sus características técnicas esenciales.
- En la reivindicación la expresión “*es usinado*” no corresponde a una expresión en castellano que se emplee en el campo técnico se sugiere hacer la corrección respectiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 01 de septiembre de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ALBA ROCIO LEMUS QUIROGA
Revisado: SONIA ANDREA DIAZ PIRAZAN
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ